

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00283.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 671 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 93, 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

A. ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte demandante, acorde a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso (derivado No. 37 del expediente digital).-

B. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA y en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES RUEDA GONZÁLEZ y LUIS HERNANDO RUEDA GONZÁLEZ (q. e. p. d.), por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Letra de Cambio No. (sin número), con fecha de vencimiento 20 de noviembre del año 2015, aportada como base de la ejecución.

1.01. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$2.400.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al saldo insoluto de capital adeudado, contenido en el título valor (Letra de Cambio) aportado como base de la ejecución.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de Noviembre del año 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

C. Procédase a notificar a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RUEDA GONZÁLEZ (q. e. p. d.), en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

D. Cumplidas las exigencias legales requeridas por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RUEDA GONZÁLEZ (q. e. p. d.), en la forma indicada en dichos normativos.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados en mención en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014 y el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

E. Notifíquese el presente auto al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, en su condición de Curador Ad – Litem de los demandados Herederos Indeterminados del señor LUIS HERNANDO RUEDA GONZÁLEZ (q. e. p. d.), mediante anotación por estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93, numeral 4° del C. G. del Proceso.-

F. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al demandante GILBERTO GÓMEZ SIERRA, quien actúa en causa propia, dada su condición de titular del derecho contenido en el título base de la ejecución y además por tratarse el presente de un asunto de ÚNICA INSTANCIA.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

## Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **074**, hoy **05 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5ded70a20ed8129ff39e25a24c47595073d21c043c6f2aaded310613498b41**

Documento generado en 04/05/2022 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>